

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2071-O

Quito, D.M., 17 de julio de 2024

Asunto: Informe Nro. IC-ORD-CEC-2024-004 de la Comisión de Educación y Cultura

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe Nro. IC-ORD-CEC-2024-004, debatido y aprobado en la sesión Ordinaria No. 019 de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el 03 de julio de 2024, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate el Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”*.

Particular que informo los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Informe No. IC-ORD-CEC-2024-004 INCENTIVOS EDUC..pdf

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2071-O

Quito, D.M., 17 de julio de 2024

Copia:

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Señor
Dario Javier Cahueñas Apunte
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CAHUEÑAS APUNTE DARIO JAVIER

Señor
Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL UZCATEGUI JIMENEZ EMILIO FERNANDO

Señorita Abogada
Maria Teresa Guerrero Bermeo
Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Marco David Loaiza Ochoa
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Licenciada
Norma Karina Villavicencio Rivadeneira
Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Norma Karina Villavicencio Rivadeneira | nv | SGCM | 2024-07-16 | |
| Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez | lr | SGCM | 2024-07-17 | |



Firmado electrónicamente por:
LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- EJE SOCIAL -**

INFORME DE COMISIÓN Nro. IC-ORD-CEC-2024-004

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2
DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA
PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO
ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS
EDUCATIVOS".**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Analía Cecilia Ledesma García - Presidenta de la Comisión

Dario Javier Cahueñas Apunte – Vicepresidente de la Comisión

Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Educación y Cultura durante el desarrollo de la Sesión Nro. 019 - Ordinaria realizada el día miércoles, 03 de julio de 2024, respecto del proyecto unificado denominado ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”***, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a), 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- La Concejala Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”***; y lo remite a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, con la finalidad de que proceda con la verificación de requisitos formales y se asigne para conocimiento y tratamiento de la Comisión respectiva;

2.2.- En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0738-M de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, la Procuraduría Metropolitana emitió el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O de 22 de marzo de 2024 que contiene el ***“Informe Jurídico - al Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”***; de conformidad a previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

2.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0862-O, de 26 de marzo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, procede con el análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad del proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”***; y, en consecuencia, notifica a la Comisión de Educación y Cultura para que inicie con el tratamiento legislativo correspondiente;

2.4.- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0962-O, de 08 de abril de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General por disposición de la Dra. Libia Fernanda Rivas

Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito y en atención a la solicitud realizada por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, convocó a la Sesión No. 016 – Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el miércoles, 10 de abril de 2024, con el objeto de tratar como segundo punto del orden del día, lo siguiente:

“2. Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.”;

2.5.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 016 – Ordinaria, del 10 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-016-CEC-007-2024, con el siguiente contenido:

“Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

2.6.- Con Oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0360-O, de 15 de abril de 2024, el Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia a la Resolución No. SGC-ORD-016-CEC-007-2024 de la Comisión de Educación y Cultura, señala lo siguiente:

“(…) 3. Me permito comunicar que, la Administración General una vez revisado y analizado el Proyecto “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”, considera acertado señalar que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, no existen observaciones que realizar al proyecto de Ordenanza en mención (...)”

2.7.- El Concejel Metropolitano, Dario Javier Cahueñas Apunte con Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS ”;* y lo remite a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, con la finalidad de que proceda con la verificación de requisitos formales y se asigne para conocimiento y tratamiento de la Comisión respectiva;

2.8.- En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1061-M de 17 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, la Procuraduría Metropolitana emitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 0022-2024, del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS "; en calidad de adjunto del oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2036-O de 01 de mayo de 2024, de conformidad a previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

2.9.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-2092-O de 23 de abril de 2024, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, una vez revisado el texto de la ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, en la parte pertinente señala lo siguiente:

"(...) no es la entidad metropolitana correspondiente conforme señala las funciones y atribuciones de esta Dirección, para emitir informe técnico relacionado con Ayudas, Becas y Componentes Educativos, tratados en el proyecto de Ordenanza por usted remitido."

2.10.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1243-O, de 01 de mayo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, procede con el análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS "; y, en consecuencia, notifica a la Comisión de Educación y Cultura para que inicie con el tratamiento legislativo correspondiente;

2.11.- Con oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00473-O, de 02 de mayo de 2024, la Ing. Gina Elizabeth Yáñez Martínez, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte Subrogante, en atención a la Resolución No. SGC-ORD-016-CEC-007-2024 de la Comisión de Educación y Cultura, emite el Informe de Análisis Técnico del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro II.2, Título IV de las Becas, Capítulo I y II del Código Municipal" elaborado por la Dirección Metropolitana de Innovación y Gestión Educativa, documento que señala en las recomendaciones lo siguiente:

"7.1. Considerar el otorgamiento de becas a los estudiantes que presentan otras cualidades que son pertinentes para este beneficio, como son las necesidades económicas establecidas mediante la data de quintiles y que es un parámetro de operatividad de la Secretaría de Inclusión Social."

7.2. Realizar una socialización mediática sobre el otorgamiento de ayudas, becas y componentes educativos a personas naturales domiciliadas en el territorio del DMQ, que estimule el acceso a este beneficio estudiantil para todos los niveles y subniveles educativos de la educación formal e informal, desde Educación Inicial hasta tercer y cuarto grados de formación.”;

2.12.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O, de 02 de mayo de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana emite el informe jurídico mismo que contiene el pronunciamiento respecto del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”;

2.13.- Con memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1005-M, de 20 de mayo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, en atención a la solicitud realizada por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, convocó a la Sesión No. 018 – Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el miércoles, 22 de mayo de 2024, con el objeto de tratar como segundo punto del orden del día, lo siguiente:

“2.- Conocimiento del Proyecto: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS” y resolución al respecto.”;

2.14.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 018 – Ordinaria, del 22 de mayo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-018-CEC-012-2024, con el siguiente contenido:

“Avocar conocimiento del Proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, por el Concejal Darío Cahueñas; y, solicitar a través de la Secretaría General, la emisión en el término de ocho (8) días de los informes técnicos por parte de la Secretaría de Inclusión Social - Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC; Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría de Cultura; Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación; y Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Movilidad, Empresa Metro de Quito y Fundación Museos de la Ciudad; a efectos de que continúe con el trámite legislativo correspondiente. ”;

2.15.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 018 – Ordinaria, del 22 de mayo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, solicitó a la Procuraduría Metropolitana se pronuncie respecto a la posibilidad de unificación del proyecto de ordenanza presentado por la Concejala Estefanía Grunauer denominado “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL” y el proyecto de ordenanza presentado por el Concejal Dario Cahueñas, denominado “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, esto al tratarse de un ámbito similar de aplicación;

2.16.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1462-O, de 03 de junio de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca en la parte pertinente solicita a la Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social lo siguiente:

“(...) se remita el informe técnico valorado por parte de su Secretaría, insumo indispensable que servirá para realizar el informe financiero requerido por la Secretaría del Concejo (...);”

2.17.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0935, de 06 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social dentro del tratamiento proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, señalando lo siguiente:

“(...) Remito para conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura el INFORME TÉCNICO Nro. SIS-UABC-2024-001-IT que contiene las observaciones a los proyectos de Ordenanzas modificatorias al Título IV del Libro II.2 del Código Municipal, efectuado por la Unidad de Ayudas, Becas y Crédito Educativo y validado por la Secretaría de Inclusión Social.”

2.18.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, de 06 de junio de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría Legal de la Procuraduría Metropolitana, remite el informe Jurídico respecto de la Resolución No. SGC-ORD-018-CEC-012-2024 de la Comisión de Educación y Cultura y en referencia a la consulta realizada por la Comisión respecto a la posibilidad de unificar las iniciativas legislativas presentadas por la Concejala Estefanía Grunauer y el Concejal Dario Cahueñas, señala lo siguiente:

“(...) 4.2. Respecto a la posibilidad de unificación de dos o más proyectos de ordenanzas que versen sobre el mismo tema, conforme la disposición contemplada en el artículo 67.60 del Código

Municipal, jurídicamente es factible que la comisión en el ámbito de sus competencias resuelva la unificación, de considerarlo pertinente (...)”;

2.19.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCTGYP-2024-1051-M, de 06 de junio de 2024, la Mgs. Carina Isabel Vance Mafla, Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación remite el “INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, mismo que analiza las disposiciones del proyecto de ordenanza para la prevención de la deserción escolar y el fomento del rendimiento académico en el Distrito Metropolitano de Quito;

2.20.- Mediante memorando Nro. FMC-2024-0302-M, de 07 de junio de 2024, el Mgs. Leandro Sebastián Pérez Ayoví, Director Ejecutivo Subrogante de la Fundación Museos de la Ciudad, respecto en relación a la Resolución No. SGC-ORD-018-CEC-012-2024 de la Comisión de Educación y Cultura, señala en su parte pertinente los siguiente:

“(...) manifiesto el apoyo institucional al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”;

2.21.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1542-O, de 10 de junio de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera emite informe que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”;

2.22.- Con oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-1925-O, de 12 de junio de 2024, el Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, emite su respuesta frente a la solicitud de informe referente al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA”;

2.23.- Con memorando No. GADDMQ-SECU-2024-0718-M, de 13 de junio de 2024, la Dra. Adriana Valeria Coronel Valencia, Secretaria de Cultura, en atención a la Resolución emitida por la Comisión de Educación y Cultura en la Sesión No. 018 – Ordinaria, remite el informe del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL

LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA”;

2.24.- Con oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00661-O de 12 de junio de 2024, la Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, en referencia proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA" emite el informe denominado:

“INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL y PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”;

2.25.- Con memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1204-M, de 13 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición de la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 013 – Extraordinaria de la Comisión en mención, para el viernes, 14 de junio de 2024, con el objeto de tratar como segundo punto del orden del día, lo siguiente:

“2. Tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS” y resolución al respecto.”;

2.26.- La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 013 - Extraordinaria, del 14 de junio de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-013-CEC-015-2024, con el siguiente contenido:

“1. Avocar conocimiento de los informes presentados.

2. Disponer la convocatoria a mesa de trabajo que estará conformada por la Secretaría de la comisión, el equipo asesor de los miembros de la misma y del proponente del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”,

Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Inclusión Social - Unidad ABC, Secretaría de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Cultura, Secretaría de Movilidad, Dirección Metropolitana Financiera, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Fundación Museos de la Ciudad, a fin de que, en el plazo de 8 días, procesen los aportes y observaciones formuladas en los informes correspondientes y se presente a la Comisión el texto final para primer debate del proyecto de Ordenanza.”

2.27.- Con memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1248-M, de 20 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, por disposición de la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Mesa de Trabajo No. 003 de la Comisión en mención, para el viernes, 21 de junio de 2024, con el objeto de tratar el siguiente punto:

“1. Tratamiento al proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS.”

2.28.- Con memorando Nro. EPMMQ-GG-2024-0161-M de 20 de junio de 2024, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en referencia proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA” señala lo siguiente:

“(…) De conformidad con lo establecido en el numeral i) del artículo 142 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y en la Resolución No. C 074 del Concejo Metropolitano de Quito, adjunto se servirá encontrar el memorando No. EPMMQ-GN-2024-0187-M de 13 de junio de 2024, mediante el cual el Gerente de Negocios de la EPMMQ remite el Informe técnico Código: AAA-GN-INF-0026 (...).”;

2.29.- Con oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0356-O de 22 de junio de 2024, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, dentro del tratamiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA” y en referencia a la Resolución No.SGC-EXT-013-CEC-015-2024, señala lo siguiente:

“(…) adjunto el Informe Técnico No. AAA-GN-INF-0026 remitido por la Gerencia de Negocios de la EPMMQ mediante memorando EPMMQ-GN-2024-0189-M de 20 de junio de 2024, el cual se servirá considerar para los efectos pertinentes.”;

2.30.- Con memorando Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0016-M de 25 de junio de 2024, el Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura señala en su parte pertinente lo descrito a continuación:

“(...) en tal virtud, en mi calidad de presidente subrogante de la Comisión en mención, amparado en la normativa citada, solicito se inicie con la preparación del proyecto de Informe de Comisión respectivo, para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate.

Para tal efecto adjunto el texto adoptado dentro de la mesa de trabajo de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día viernes 21 de junio de 2024, a las 11h00 (...);

2.31.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1307-M, de 27 de junio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, por disposición de la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 014 - Extraordinaria de la Comisión en mención, para el día viernes 28 de junio de 2024, con el objeto de tratar en el segundo punto del orden del día:

“2. Tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.”, presentado por la Concejal Metropolitana Estefanía Grunauer y resolución al respecto.”;

2.32.- La Comisión de Educación y Cultura en la sesión Nro. 014 - Extraordinaria, llevada a cabo el día 28 de junio de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día aprobó la Resolución No. SGC-EXT-014-CEC-017-2024, con el siguiente contenido:

“1. Unificar el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”, que fue presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024, por la concejala Estefanía Grunauer, en el proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado por el Concejal Darío Cahueñas Apunte, mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, para que sean tramitados como una sola iniciativa legislativa y presenten un solo texto como parte del informe de primer debate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67.60 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito e Informe de la

Procuraduría Metropolitana constante en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, de 06 de junio de 2024.

2. Establecer como nombre de la iniciativa unificada el de: proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS".

3. Disponer a la Secretaría de la Comisión la elaboración del proyecto de informe para primer debate de la iniciativa unificada, para conocimiento y resolución de la Comisión de Educación y Cultura, en la próxima sesión."

2.33.- Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0019-M, de 29 de junio de 2024, el Concejal Metropolitano, Dario Cahueñas Apunte, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, en relación con la Resolución No. SGC-EXT-014-CEC-017-2024 de la comisión en mención señala lo siguiente:

"(...) adjunto el texto unificado del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS", elaborado por el equipo asesor; documento que remito a fin de que, amparado en la normativa citada, se conozca dicho texto unificado y el proyecto de Informe de Comisión para primer debate de dicha iniciativa (...)"

2.34.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1335-M, de 01 de julio de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, por disposición de la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y del Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, Presidente Subrogante de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a la Sesión No. 019 - Ordinaria de la Comisión en mención, para el día miércoles, 03 de julio de 2024, con el objeto de tratar en el primer punto del orden del día:

"1. Conocimiento del texto final y proyecto de informe para primer debate del Proyecto unificado de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS" y resolución al respecto."

2.35.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-1118, de 03 de julio de 2024, la Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz, Secretaria de Inclusión Social remite para conocimiento de los miembros de la Comisión de Educación y Cultura “observaciones al texto final Proyecto unificado de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”; señalando en su parte pertinente:

“(...) dentro de las observaciones se plantea en la Disposición Transitoria Tercera que el otorgamiento de los incentivos educativos no monetarios “entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza, y se realizarán con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI que estarán incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social. La Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos ABI incorporará anualmente en su Planificación Operativa los recursos destinados al otorgamiento de incentivos educativos no monetarios (...).”

2.36.- La Comisión de Educación y Cultura en la sesión Nro. 019 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles, 03 de julio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día aprobó la Resolución No. SGC-ORD-019-CEC-019-2024, con el siguiente contenido:

“Aprobar el texto final e informe de comisión para que el concejo conozca en primer debate la iniciativa legislativa unificada de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte

y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

“Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

“Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

“Artículo 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”; y,

“Artículo 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

“Artículo 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);”

“Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

“Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado (...), numerales: 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales; (...) 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo; 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...); y, 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...);”

3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

“Artículo 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

3.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural

“Artículo 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria (...);”

“Artículo 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad (...); s. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución (...); cc. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes (...);”

“Artículo 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo; (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...);”

“Artículo 8.- Obligaciones y Responsabilidades.- Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) c. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas, obligaciones y responsabilidades (...);”

“Artículo 62.4.- Garantías normativas.- La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.”

3.4. Código Orgánico Monetario y Financiero:

“Disposición Transitoria Vigésima Cuarta: “(...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;

3.5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“Artículo 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ”;

“Artículo 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

“Artículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización.
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Artículo 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”;

“Artículo 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:
a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...)
d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

“Artículo 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

“Artículo 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”; y,

“Artículo 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”.

3.6 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás; (...)”;

“Artículo 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) b) Comisión de Educación y Cultura; (...)”;

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción

correspondiente, detallado a continuación: 2.- Eje social: (...) b) Comisión de Educación y Cultura: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia (...);

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaria General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaria General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”; y,

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”.

“Artículo 950.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuvan en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.”;

“Artículo 975.- La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará estrategias de

incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La Concejala Metropolitana Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”*; misma que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0862-O, de 26 de marzo de 2024, fue calificada por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y notificada a la Comisión de Educación y Cultura para que inicie con el tratamiento legislativo correspondiente;

La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión No. 016 – Ordinaria, del 10 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-016-CEC-007-2024, con el siguiente contenido:

“Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

El Concejal Metropolitano Dario Javier Cahueñas Apunte, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, asume la Iniciativa Legislativa del proyecto de *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS ”*; misma que con oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-1243-O, de 01 de mayo de 2024, fue calificada por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y notificada a la Comisión de Educación y Cultura para que inicie con el tratamiento legislativo correspondiente.

La Comisión de Educación y Cultura en Sesión No. 013 – Ordinaria de 17 de enero de 2024, luego de conocer la iniciativa legislativa presentada por el Concejal Dario Javier Cahueñas Apunte, emitió la Resolución No. SGC-ORD-018-CEC-0012-2024 con el siguiente contenido:

“Avocar conocimiento del Proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, por el Concejal Darío Cahueñas; y, solicitar a través de la Secretaría General, la emisión en el término de ocho (8) días de los informes técnicos por parte de la Secretaría de Inclusión Social - Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC; Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría de Cultura; Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación; y Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Movilidad, Empresa Metro de Quito y Fundación Museos de la Ciudad; a efectos de que continúe con el trámite legislativo correspondiente.”

La Comisión de Educación y Cultura, mediante Resolución No. SGC-EXT-014-CEC-017-2024 aprobada en la Sesión No. 014 – Extraordinaria de 28 de junio de 2024, luego de considerar el oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, de 06 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría Legal de la Procuraduría Metropolitana, resolvió entre otros puntos el siguiente:

“1. Unificar el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”, que fue presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024, por la concejala Estefanía Grunauer, en el proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado por el Concejal Darío Cahueñas Apunte, mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, para que sean tramitados como una sola iniciativa legislativa y presenten un solo texto como parte del informe de primer debate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67.60 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito e Informe de la Procuraduría Metropolitana constante en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, de 06 de junio de 2024 (...).”

4.1. Análisis técnico:

4.1.1 Secretaría de Inclusión Social

La Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0935, de 06 de junio de 2024, remite el “INFORME TÉCNICO Nro. SIS-

UABC-2024-001-IT” que contiene las observaciones a los proyectos de Ordenanzas modificatorias al Título IV del Libro II.2 del Código Municipal, validado por la Secretaría de Inclusión Social y elaborado por la Lcda. Verónica Uquillas, Directora Ejecutiva (E) de la Unidad de Ayudas, Becas y Crédito Educativo” documento que señala entre otras conclusiones, las descritas a continuación:

“4. CONCLUSIONES:

“(…) Considerando las formas de incentivos señaladas en el Capítulo III, de la Propuesta de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, siempre y cuando estos sean otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca económica, su reglamentación, requisitos y condiciones para el acceso, serían de competencia de la Unidad, caso contrario, le compete a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte la identificación del número de estudiantes que cumplen con el perfil propuesto en la normativa, así como la gestión para el acceso a dichos incentivos, en coordinación con las entidades correspondientes, debiendo informar al respecto a la Secretaría responsable de la Inclusión Social.

La normativa propuesta señala que, los incentivos educativos, no son de carácter económico, sin embargo éstos podrían generar erogación de recursos para las instancias y dependencias municipales relacionadas, por lo cual, es necesario se considere además, la o las fuentes de financiamiento conforme la normativa aplicable.

El presente informe, contiene las observaciones técnicas a las propuestas de Ordenanzas referentes al funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo a fin de que sean revisadas por la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano (...).”

Adicionalmente el Informe Técnico Nro. SIS-UABC-2024-001-IT, recomienda lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES

- 1. Las Propuestas de Ordenanzas debe guardar consistencia con la Estructura y Proyecto de Estatuto Orgánico del GAD DMQ.*
- 2. Se recomienda que, previo a la emisión de la Ordenanza, se realicen reuniones de trabajo con la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Administración General y demás instancias que pudieran estar vinculadas al objeto de las modificaciones propuestas.*
- 3. Es necesario realizar la actualización de los Artículos en base a la ORDENANZA METROPOLITANA No. 072-2024 DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de 12 de abril de 2024.”*

4.1.2 Secretaría General de Coordinación Territorial. Gobernabilidad y Participación

La Mgs. Carina Isabel Vance Mafla, Secretaría General de Coordinación Territorial. Gobernabilidad y Participación mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCTGY-2024-1051-M, de 06 de junio de 2024, remite el informe técnico correspondiente respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS", documento que en la parte pertinente señala:

"III. Conclusión

El proyecto de ordenanza presenta una estructura general adecuada para la implementación de incentivos educativos no monetarios para mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo. No obstante, es esencial realizar ajustes para garantizar la transparencia, efectividad y coordinación interinstitucional. Las recomendaciones presentadas buscan alinear el proyecto con el marco normativo superior y asegurar una implementación eficiente y coherente de los incentivos educativos no monetarios en el Distrito Metropolitano de Quito."

4.1.3. Fundación Museos de la Ciudad

La Fundación Museos de la Ciudad, mediante Memorando Nro. FMC-2024-0302-M de 07 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Leandro Sebastián Pérez Ayoví, Director Ejecutivo Subrogante, pone en consideración el Informe Técnico relacionado con el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS", señalando en su parte pertinente lo siguiente:

"Justificación.-

Desde el ámbito de la educación no formal y sobre la base de sus competencias, la Fundación Museos de la Ciudad, acoge y apoya todos los procesos encaminados a la mejora continua de la educación en nuestra ciudad."

"Conclusión.-

Con este antecedente, manifiesto el apoyo institucional al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO

ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC CADJ-2024-0173-0, de 17 de abril de 2024, por el Concejal Darío Cahueñas; y nuestro compromiso para otorgar entradas y mecanismos de acceso gratuito o con descuentos especiales, a nuestros espacios culturales como mecanismo de incentivo.”

4.1.4. Dirección Metropolitana Financiera

La Ing. Marcia Cecilia Telpis LLivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1542-O de 10 de junio de 2024 emite la respuesta a la solicitud de Informe referente al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”*, señalando en su conclusión y recomendaciones lo siguiente:

“(…) 5.- CONCLUSIÓN:

Los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), que reemplazará a la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos Educativos no Monetarios, están incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social.

6.- RECOMENDACIONES:

La Secretaría de Inclusión Social deberá coordinar con la Dirección Metropolitana de Talento Humano para asignar los recursos de personal necesarios para el correcto funcionamiento de la “Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC)”, que reemplazará a la “Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos Educativos no Monetarios”.

La Secretaría de Inclusión Social, deberá coordinar con la Secretaría General de Planificación para realizar los cambios de estructura programática y su creación así como recursos adicionales de gastos de inversión que requiera para el correcto funcionamiento de la “Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC)” la cual reemplazará a la “Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos Educativos no Monetarios”.

Los valores adicionales de Gastos Administrativos deberán ser coordinados y solicitados a esta Dirección para que se incluyan en el proceso de Reforma Presupuestaria 2024, con sus respectivos justificativos.

Se recomienda realizar reuniones de trabajo conjuntamente con la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Secretaría General de Planificación, Dirección Metropolitana

de Talento Humano y demás instancias que pudieran estar vinculadas al objeto de las modificaciones propuestas (...).”

4.1.5. Secretaría de Movilidad

El Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, mediante oficio Nro GADDMQ-SM-2024-1925-O, de 12 de junio de 2024, en referencia al proyecto de ordenanza en tratamiento en la Comisión de Educación y Cultura señala lo siguiente:

“(...) me permito informar, de la revisión del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, por el Concejal Darío Cahueñas, se desprenden varios aspectos técnicos que salen de la esfera de conocimiento y experticia de la Secretaría de Movilidad.

No obstante, lo manifestado, se ha logrado advertir que los artículos del Código Municipal, señalados en los considerandos del proyecto de Ordenanza se encuentran desactualizados, respecto a la nueva codificación de los artículos, motivo por el cual, se sugiere se revise la última versión del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (...);”

4.1.6. Secretaría de Educación, Recreación y Deporte

La Mgs. María Isabel Salvador Oquendo, Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, mediante oficio Nro. GADDMQ-SERD-2024-00661-O de 12 de junio de 2024, en referencia a la Resolución Nro. SGC-ORD-018-CEC-012-2024, adjunta el Informe de Análisis Técnico en el que se remiten las observaciones de dicha Secretaría y concluye lo siguiente:

“(...) Con acuerdo a la exposición de motivos y análisis de la ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO 11.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL y el PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS, con acuerdo al ámbito técnico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, los textos expuestos son satisfactorios por cuanto contribuye en los procesos académicos de las y los estudiantes, en función a la excelencia académica, actividades deportivas, culturales, sociales, y brinda atención prioritaria a los grupos de estudiantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo, en cumplimiento al marco legal estipulado para estos casos y conlleva una responsabilidad de cumplimiento durante todo el

proceso educativo, garantizando la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo. Las dos Ordenanzas están amparadas por el artículo 5 del COOTAD que establece la autonomía administrativa para la organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.”;

4.1.7. Secretaría de Cultura

La Dra. Adriana Valeria Coronel Valencia, Secretaria de Cultura, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2024-0718-M, de 13 de junio de 2024, en atención a la resolución emitida por la Comisión de Educación y Cultura de la sesión N0. 018 – Ordinaria, señala en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) me permito felicitar la iniciativa relacionada al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”; es fundamental que se consideren condiciones como la exclusión social y/o vulnerabilidad, frente a lo cual, desde esta dependencia municipal no tenemos observaciones, así como manifestamos la disponibilidad de participar en conjunto con las ayudas no económicas vinculadas a los espacios y centros culturales del Distrito Metropolitano de Quito.”

4.1.8 Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

El Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante memorando Nro. EPMMQ-GG-2024-0161-M, de 20 de junio de 2024, adjunta el Memorando No. EPMMQ-GN-2024-0187-M, de 13 de junio de 2024, mediante el cual el Gerente de Negocios de la EPMMQ remite el Informe Técnico Código: AAA-GN-INF-0026 en el que concluye lo siguiente:

“(…) Metro de Quito cumple con la normativa vigente al establecer media tarifa para estudiantes de primaria y secundaria, correspondiente a \$ 0,22 USD. El establecimiento de incentivo adicional requeriría la modificación de la base legal que atañe a la EPMMQ.

Los lineamientos estratégicos y de gestión de la EPMMQ, planes estratégicos y de negocios en la actualidad, no permiten la emisión de pases o medios de acceso para viajes gratuitos, aun cuando tecnológicamente es factible.

El sistema de recaudo de Metro de Quito, debido a que la Cuenta ABT está relacionada con el número de cédula de identidad del beneficiario de becas o incentivos no monetarios, permite que instituciones públicas con las debidas competencias, puedan realizar recargas periódicas directamente en la cuenta ABT del beneficiario, por el monto que se considere adecuado.

Sin embargo, si el presente programa de incentivos, vincula la necesidad de reducir dentro del nicho de demanda de los usuarios del Metro de Quito (estudiantes de colegios) la generación y uso de boletos físicos; e, incentivan, a través de campañas publicitarias que dichos beneficios se otorgarán exclusivamente en el uso de los boletos electrónicos que utilicen los estudiantes que cuenten con una "Cuenta Ciudad" (procedimiento que demora un tiempo máximo de 5 minutos para cualquier usuario del sistema), esta Gerencia de Negocios considera prudente apoyar el mecanismo de incentivos propuestos por la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano de Quito.

Siempre y cuando dicha Ordenanzas sea tratada y aprobada por el Concejo Metropolitano y puesta en conocimiento del Directorio Institucional, la Gerencia de Negocios procedería a levantar el procedimiento necesario para que dichos incentivos sean otorgados por medio del uso de las "Cuentas Ciudad". (...)

Mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0356-O, de 22 de junio de 2024, el Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remite el Informe Técnico Código: AAA-GN-INF-0026, que en su parte pertinente señala:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Metro de Quito cumple con la normativa vigente al establecer media tarifa para estudiantes de primaria y secundaria, correspondiente a \$ 0,22 USD. El establecimiento de incentivos adicionales requeriría la modificación de la base legal que atañe a la EPMMQ.

Los lineamientos estratégicos y de gestión de la EPMMQ, planes estratégicos y de negocios, no permiten la emisión de pases o medios de acceso para viajes gratuitos.

El sistema de recaudo de Metro de Quito, debido a que la Cuenta ABT está relacionada con el número de cédula de identidad del beneficiario de becas o incentivos no monetarios, permite que instituciones públicas con las debidas competencias, puedan realizar recargas periódicas directamente en la cuenta ABT del beneficiario, por el monto que se considere adecuado."

En este contexto los Concejales miembros de la Comisión de Educación y Cultura realizan un análisis del contenido de los oficios e informes emitidos por la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Inclusión Social - Unidad ABC, Secretaría de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Cultura, Secretaría de Movilidad, Dirección Metropolitana Financiera, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Fundación Museos de la Ciudad, mismos que emiten sus pronunciamientos en torno al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR

EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”.

4.2. Análisis jurídico:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y constituye un alto deber ineludible e inexcusable del Estado; por lo tanto, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; norma que establece la corresponsabilidad de participar en el proceso educativo por parte de las personas, las familias y la autoridad pública.

Por consiguiente, la disposición constitucional, antes señalada, se complementa con el tenor del artículo 27 de la misma Norma Fundamental que establece que la educación se debe centrar en el ser humano, estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; lo que conlleva, que las autoridades públicas, entre ellas, la Municipal, más que la represión en el sistema educativo debe estimular e incentivar en el mejoramiento del rendimiento académico, fomentar el desempeño de los estudiantes conforme a sus habilidades y destrezas y prevenir la deserción y abandono escolar.

Por ello, el artículo 44 de la Constitución de la República establece la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia de incentivar y promover, de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio de sus derechos, atendiendo a su interés superior y a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad que satisfaga sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En tal virtud, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ratifica la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, de adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

La obligación del Estado, antes descrita, también se encuentra contenida en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece la obligación del Estado de definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; así como, la obligación de reconocer el derecho de los estudiantes de recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención

integral de salud; así como, becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas y contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos, por lo que, es necesario reformar la normativa para que el otorgamiento de ayudas y becas se adecúe a la legislación vigente; así como, prevea la existencia de becas e incentivos que permitan alcanzar los objetivos de reducir la deserción escolar y fomentar la permanencia del estudiante en los centros educativos municipales, su desarrollo personal y el mejoramiento de su rendimiento escolar.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, de 06 de junio de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría Legal de la Procuraduría Metropolitana, remite el informe Jurídico respecto de la Resolución No. SGC-ORD-018-CEC-012-2024 de la Comisión de Educación y Cultura y en referencia a la consulta realizada por la Comisión respecto a la posibilidad de unificar las iniciativas legislativas proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL" presentada por la Concejala Estefanía Grunauer, mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024 y proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS" presentado por el Concejel Dario Cahueñas mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, señala lo siguiente:

"(...) 4.2. Respecto a la posibilidad de unificación de dos o más proyectos de ordenanzas que versen sobre el mismo tema, conforme la disposición contemplada en el artículo 67.60 del Código Municipal, jurídicamente es factible que la comisión en el ámbito de sus competencias resuelva la unificación, de considerarlo pertinente (...);"

Adicionalmente el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2742-O, en los numerales 4.3 y 4.4 realiza un análisis de los puntos en común y las diferencias existentes entre los proyectos de ordenanzas descritos, resaltando lo siguiente:

“(…) El Proyecto de Ordenanza presentado por la Sra. Estefanía Grunauer, Concejala Metropolitana tiene como fundamento que la entrega de componentes educativos esté dirigida a estudiantes con la finalidad de mejorar el desempeño académico, deportivo y artístico, evitar condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas.

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Sr. Darío Cahueñas, Concejal Metropolitano propone que el incentivo propuesto esté dirigido a estudiantes de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, considerando: condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad; condiciones socioeconómicas; reinserción escolar; desempeño académico, deportivo o artístico; y, mejoramiento de promedio de notas de deficiente a muy bueno (…).”

4.3. Análisis y discusión al interior de la comisión:

La Comisión de Educación y Cultura en referencia al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL” y al proyecto “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, ha realizado un análisis de su contenido a través de sesiones ordinarias y extraordinarias y mesas de trabajo, contando con la participación de los despachos de las y los señores concejales integrantes de la Comisión y funcionarios y funcionarias municipales de las entidades competentes dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, enfatizando los argumentos técnicos y jurídicos que determinan la viabilidad y legalidad del proyecto en referencia.

En la Mesa de Trabajo No. 003 de la Comisión de Educación y Cultura realizada el jueves 20 de junio de 2024, se analizaron y procesaron de manera detallada cada uno de los aportes, sugerencias y observaciones emitidas por las diferentes dependencias municipales competentes en este ámbito, entre ellas la Secretaría de Inclusión Social - Unidad ABC, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Cultura, Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Fundación Museos de la Ciudad.

Durante el tratamiento de la sesión No. 014 – Extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día 28 de junio de 2024, en la que constó como segundo punto del orden del día: “2. Tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”; los Concejales Metropolitanos integrantes de la Comisión, plantearon la posibilidad de unificar las iniciativas legislativas:

- Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL” presentada por la Concejala Estefanía Grunauer, mediante oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024; y,
- Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS” presentado por el Concejal Darío Cahueñas mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024.

La Comisión de Educación y Cultura luego de analizar los resultados obtenidos en la Mesa de Trabajo y coincidir en que los proyectos de ordenanza referidos tratan sobre una misma materia y se orientan a reformar el Título IV Del Libro II.2 Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, aprobaron la Resolución No. SGC-EXT-014-CEC-017-2024, en la cual se estableció en su numeral 1, la unificación de los dos proyectos mencionados y adicionalmente, lo siguiente:

“(…) 2. Establecer como nombre de la iniciativa unificada el de: proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”.

3. Disponer a la Secretaría de la Comisión la elaboración del proyecto de informe para primer debate de la iniciativa unificada, para conocimiento y resolución de la Comisión de Educación y Cultura, en la próxima sesión.”

Durante el tratamiento de la sesión No. 019 – Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, realizada el día miércoles, 03 de julio de 2024, en la que constó como primer punto del orden del día: “1. Conocimiento del texto final y proyecto de informe para primer debate del Proyecto unificado de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS” y resolución al respecto.”; las y los integrantes de la Comisión una vez analizadas y procesadas las intervenciones, aportes y observaciones previamente remitidas y luego de considerar los informes técnicos y jurídicos generados por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo proyecto unificado denominado “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA

PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”, y resolvieron emitir el presente Informe de la Comisión, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Comisión de Educación y Cultura, luego de revisar el expediente completo del proyecto de ordenanza, procesar todas las observaciones de las y los Concejales Metropolitanos integrantes, analizar los informes técnicos y jurídicos presentados por parte de las entidades municipales competentes, **CONCLUYE** que es oportuno que el proyecto de ordenanza objeto del presente informe continúe con su trámite en el Pleno Legislativo.

Así mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Educación y Cultura, una vez acordado el texto final del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS”*; texto que se unificó conforme lo determina el procedimiento parlamentario, **RECOMIENDA** que el presente proyecto normativo sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, durante el desarrollo de la Sesión No. 019 – Ordinaria, **resuelve:** *“Aprobar el texto final e informe de comisión para que el concejo conozca en primer debate la iniciativa legislativa unificada de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS.”*

7. PONENTE DEL INFORME:

El Vicepresidente e integrante de la Comisión de Educación y Cultura, Concejales Metropolitanos Darío Cahueñas Apunte, será el ponente del presente Informe de la Comisión durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes aprueban el día miércoles, 03 de julio de 2024, el presente Informe de la Comisión, para lo cual suscriben el documento.



Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Dario Javier Cahueñas Apunte
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura



Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez
Concejal Metropolitano
Integrante de la Comisión de Educación y Cultura

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

-EJE SOCIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 019 - Ordinaria, realizada el miércoles, 03 de julio de 2024, por el pleno de la Comisión de Educación y Cultura, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Analía Cecilia Ledesma García, Dario Javier Cahueñas Apunte, Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez, con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).

| No. | CONCEJAL | AFIRMATIVOS | NEGATIVOS | ABSTENCIONES | BLANCO |
|-----|------------------|-------------|-----------|--------------|----------|
| 1 | Analía Ledesma | 1 | --- | --- | --- |
| 2 | Dario Cahueñas | 1 | --- | --- | --- |
| 3 | Emilio Uzcátegui | 1 | --- | --- | --- |
| | TOTAL | 3 | 0 | 0 | 0 |

Quito D.M., 03 de julio de 2024.

**KATYA
PARADA
GALARZA** Firmado
digitalmente por
KATYA PARADA
GALARZA

Abg. Katya Parada Galarza

Delegada a la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO ha señalado que: “(...) el término 'educación' se toma en la acepción que comprende todas las actividades voluntarias y sistemáticas destinadas a satisfacer necesidades de aprendizaje, incluyendo lo que en algunos países se denomina actividades culturales o de formación. (...)”¹.

El profesor Ramiro Espino de Lara del Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos ha señalado que: “La educación es una relación humana dinámica, abierta.- La educación cultiva una conciencia crítica de los muchos contextos en la vida de los educandos: moral, cultural, ecológico, económico, tecnológico, político, etc.-Todas las personas poseen vastos potenciales múltiples que solamente ahora estamos empezando a comprender.- La inteligencia humana se expresa por medio de diversos estilos y capacidades.”².

De igual forma, el Proyecto Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe desarrollado por la CEPAL, UNESCO y PNUD ha señalado que: “En la última década se completó en América Latina un proceso de innegable significación cultural: prácticamente toda la población accede en algún momento a la escuela. Pero la mayoría no logra completar el ciclo de educación elemental, y porcentajes muy importantes permanecen excluidos de una mínima participación en la cultura. Los elementos expuestos en el conjunto de estudios que comprende este Informe conducen a estimar que la mera ampliación cuantitativa de las políticas vigentes en la mayoría de los países no puede lograr la integración de las grandes masas a la educación básica.”³.

A pesar de que la escuela está encaminada hacia una educación crítica a través de la inclusión participativa en la cultura del país, muchas veces esto es percibido por el alumno como algo inútil, aspecto que fomenta el desánimo y frustración de los estudiantes que conllevan a la deserción escolar.

De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, en el estudio denominado “Desigualdades educativas en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en el Ecuador”, ha señalado como causas de desigualdad de acceso a la educación las siguientes: “Los resultados muestran la existencia de diferencias significativas del acceso a educación y mecanismos de aprendizaje (i.e., comunicación docente-estudiante y participación en actividades escolares) por características sociales, económicas y demográficas, siendo las poblaciones más vulnerables las más desfavorecidas.- Asimismo, la ubicación geográfica, la situación de empleo de los estudiantes, la educación virtual, la transición de tipo de

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 1997”, Mayo 2006, reedición, Punto 7, página 9. Internet: <https://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/international-standard-classification-of-education-1997-sp.pdf>

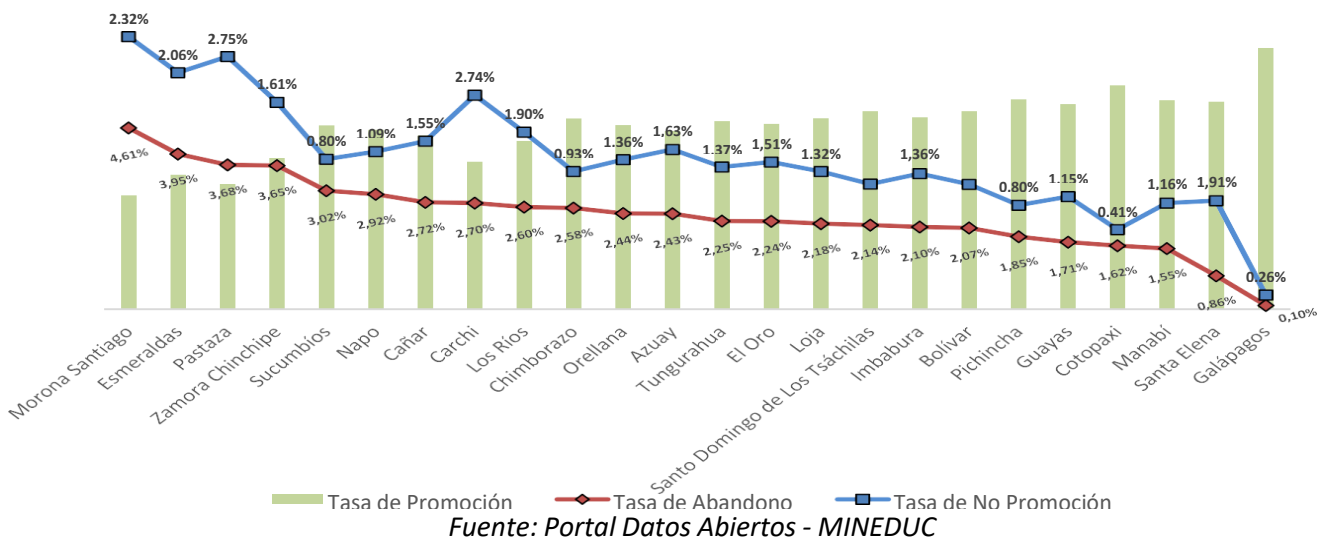
² Ramiro Espino de Lara, Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos, OEI-Revista Iberoamericana de Educación, página 2. Internet: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/330Espino.pdf>

³ Proyecto Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe desarrollado por la CEPAL, UNESCO y PNUD, “El Cambio Educativo Situación y Condiciones”, Informes Finales/2 Agosto 1981, página 46. Internet: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/69faabb7-c7e5-4d37-980f-d5c-f58-c6c-292/content>.

establecimiento educativo y la situación de pobreza extrema en que los estudiantes viven, generan brechas en la probabilidad el contacto entre estudiantes y docentes. Del mismo modo, la ubicación geográfica, la auto identificación étnica, el tipo de sostenimiento del establecimiento educativo, la transición de tipo de establecimiento educativo, la tenencia de equipos electrónicos y la situación de pobreza extrema de los estudiantes afectan las brechas en la probabilidad de participación de los estudiantes en actividades escolares.”⁴.

Conforme el documento “Estadística Educativa 2023” del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC, en el Número de Estudiantes del Sistema Nacional de Educación por provincia, señala que la provincia de Pichincha tiene 725.310 estudiantes que representan el 16,78% de estudiantes a nivel nacional. De estos estudiantes, se presenta una tasa de abandono escolar del 1,85%, tomando en consideración que la tasa de abandono nacional para el período 2021-2022 fue de 2,11 %⁵, siendo en la provincia de Pichincha cerca de 13.500 estudiantes, por lo que se deben establecer incentivos educativos para reducir aún más esta tasa. Las cifras respecto de tasa de abandono escolar a nivel nacional, son las siguientes:

Gráfico 19: Tasas de: Abandono, Promovidos y No Promovidos por provincia 2021-2022



Fuente. INEC, Estadística Educativa 2023”, Volumen 4, Noviembre 2023, pág. 59

En el análisis descrito en el párrafo anterior, el INEC ha concluido que: “El análisis de las tasas de promoción, abandono y no promoción en las provincias de Ecuador revela una relación

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos, Desigualdades educativas en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en el Ecuador, página 6. Internet: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Reportes/Educacion_COVID.pdf.

⁵ Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC, “Estadística Educativa 2023”, Volumen 4, Noviembre 2023, Cuarta Edición, noviembre 2023, página 35. Internet: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/Estadistica-Educativa_Volumen-4.pdf

inversamente proporcional entre las tasas de promoción y las tasas de abandono y no promoción. La mayoría de las provincias (67%) superan la referencia nacional en términos de abandono, lo que indica un desafío en la retención de los estudiantes en el sistema educativo. Se destaca que las provincias con las tasas más altas de abandono están relacionadas con tasas de promoción más bajas, lo que indica la necesidad de abordar los factores que contribuyen al abandono escolar. Por otro lado, las provincias con tasas más bajas de abandono tienden a tener tasas de promoción más altas, lo que sugiere un mejor desempeño académico y una mayor retención de estudiantes. Las tres provincias con las tasas más bajas de abandono se encuentran por debajo de la referencia nacional de abandono. Esto puede considerarse un indicador positivo en términos de retención estudiantil.”⁶.

En tal virtud, es importante anotar que, respecto de una problemática similar, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en el estudio denominado “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, ha señalado que: “(...) La reinserción escolar es una alternativa a combatir la deserción escolar, pero para los jóvenes que ya abandonaron sus estudios. Si bien es muy importante el enfoque preventivo a la deserción escolar, también consideramos que atender a la población desertora es fundamental. (...) Ante esto existen varias iniciativas en la región que han buscado atender este problema. Estas iniciativas son en su mayoría programas que desarrollan estrategias o intervenciones para preparar y orientar a los jóvenes con el objetivo de culminar su educación. Las acciones tomadas pueden ser programas de atención multidimensional o incentivos como becas a la reinserción escolar. (Sucre, 2016) (...)”⁷.

De igual forma, el mismo BID en el estudio denominado “Piloto de cambio de receptor de becas en educación media superior.- Resultados de impacto de la primera encuesta de seguimiento” ha señalado que: “(...) Las transferencias monetarias condicionadas (TMCs) han demostrado ser una herramienta de política pública efectiva para disminuir la deserción escolar y los comportamientos riesgosos entre los beneficiarios (Todd y Winters, 2011; Attanasio et al. 2006, Bourguignon et al. 2003, Behrman et al. 2011; Handa y Davis, 2006; Glewwe y Kassouf, 2012; Slavin, 2010; Parker et al. 2007; Minnis et al. 2014; Wong et al. 2013; Ponce y Bedi, 2010). Sin embargo, estos impactos son heterogéneos. La magnitud y dirección de los efectos de las TMCs dependen del rol que la transferencia tiene en la toma de decisión del hogar sobre la inversión en capital humano. Qué miembro del hogar recibe la transferencia podría influir en la asignación de recursos intra-hogar y en las decisiones de inversión en capital humano si el hogar no toma sus decisiones como un ente único. En la ausencia de un único tomador de decisiones o de una función de utilidad unificada del hogar, se esperaría que cambiar el receptor de la beca (de la madre al joven estudiante) podría resultar en

⁶ Id., página 59.

⁷ Banco Interamericano de Desarrollo, “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, Sector Social, División de Educación, Documento Para Discusión N° IDB-DP-00901, página 14.

incrementos en la escolaridad del joven y en una redistribución de recursos entre los miembros del hogar. (...)”⁸.

Estudio que continúa señalando lo siguiente: “(...) Por último, siguiendo el mismo objetivo también se encuentra el Proyecto “¡Soy Música!”, el cual nace ante la preocupación del MINED y UNICEF por el alto índice de deserción escolar asociado a la violencia. Con el objetivo de disminuir estas cifras ambas instituciones focalizaron sus esfuerzos en la promoción de la convivencia ciudadana a través de una metodología basada en la música. Además, el Programa de Educación para Niños y Jóvenes de USAID tiene Education for Children and Youth, el cual busca reducir las brechas en educación incrementado las oportunidades de estudio para los adolescentes vulnerables de cuarto a noveno grado. Se atiende a municipios con altos niveles de crimen mediante la capacitación a jóvenes con alternativas productivas en contraposición a las actividades de pandillas o inmigración ilegal. (...)”⁹.

De lo antes mencionado se desprende que el problema de la deserción escolar es complejo y requiere de estrategias complementarias bien diseñadas, implementadas y articuladas para lograr resultados favorables a través de la implementación de becas e incentivos educativos que permitan que los estudiantes continúen sus estudios, finalicen su preparación y mejoren su rendimiento académico.

Adicionalmente, es necesario señalar que las necesidades de actualización normativa respecto del otorgamiento de ayudas y becas conllevan la revisión del objeto, finalidad y atribuciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), incluso partiendo del supuesto de que dicha unidad tiene por objeto, también, la entrega de crédito educativo, cuando la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar dichos créditos.

Por las consideraciones expuestas, es importante que la normativa del Título IV del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos; así como, permita establecer nuevos tipos de becas e incentivos educativos para promover la permanencia escolar, evitar la deserción y que los estudiantes desarrollen sus capacidades, habilidades y mejoren sus calificaciones y rendimiento escolar.

Por ello, la presente Ordenanza está dirigida a la comunidad estudiantil municipal, a los alumnos de los establecimientos educativos municipales que no tienen un buen rendimiento académico y no asisten regularmente a clases, por causa de factores familiares, personales y pedagógicos, a quienes se pretende incentivar para que mejoren su rendimiento académico y surja en ellos el deseo de asistir y estudiar y, con ello, se cuenten con mecanismos que

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo, “Piloto de cambio de receptor de becas en educación media superior.- Resultados de impacto de la primera encuesta de seguimiento”, División de Protección Social y Salud, Oficina de Planificación Estratégica y Efectividad en el Desarrollo, Nota Técnica N° IDB-TN-1418, página 6.

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo, “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, Ob. Cit., página 24.

permitan mitigar algunas de las causas que ocasionan que los estudiantes tengan un mal rendimiento, abandonen sus estudios y se produzca deserción escolar.

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)”;
- Que** el número 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República manda lo siguiente: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que** el número 6 del Artículo 11 de la Constitución de la República establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”;
- Que** en el Artículo 26 de la Norma Suprema, garantiza que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** el Artículo 27 de la Constitución, dispone lo siguiente: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que** el Artículo 28 de la Norma Suprema manda lo siguiente: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación

alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.- Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

- Que** el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que** el Artículo 85 de la Norma Suprema dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;
- Que** el Artículo 226 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el Artículo 266 de la Norma Suprema dispone que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;
- Que** el Artículo 343 de la Norma Suprema dispone lo siguiente: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema

tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;

- Que** el número 11 del Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que el Estado debe garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que** el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”;
- Que** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, respecto de la facultad normativa, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;
- Que** la letra b) del Artículo 54 del COOTAD, establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que** el Artículo 85 del COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;
- Que** las letras a) y y) del Artículo 87 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Dictar

políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;”;

- Que** el Artículo 322 del COOTAD, con relación a las decisiones legislativas, establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;
- Que** la Disposición General Décima Octava del COOTAD, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talento humano”;
- Que** las letras p., s. y cc. (Sic.) del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de las obligaciones del Estado en materia educativa, establecen que: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...) s. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...) cc. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes; (...)”;
- Que** las letras e), i), m) y n) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: “(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo; (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...)”;

- Que** la letra c) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que constituye una obligación de las y los estudiantes procurar la excelencia educativa y de mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones;
- Que** el Artículo 62.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: “La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos, norma cuyo tenor es el que sigue: “(...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;
- Que** el Artículo 950 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias”;
- Que** el Artículo 975 del mismo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda lo siguiente: “La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual”;
- Que** es necesario que la normativa para el otorgamiento de ayudas y becas se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos; así como, prevea la existencia de becas e incentivos que permitan alcanzar los objetivos de reducir la deserción escolar y fomentar la permanencia del estudiante en los centros educativos municipales, su desarrollo personal y el mejoramiento de su rendimiento escolar;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 87 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículos 67.48, 67.49. y 67.50. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 576 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 576.- Becas.- Créase un sistema de becas, a fin de que constituyan una ayuda económica determinada en función de la excelencia académica, señalada por el aprovechamiento escolar, por la calidad estudiantil, por situación de vulnerabilidad o riesgo de abandono escolar, indicada por la evaluación y seguimiento en comportamiento, colaboración, participación en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales, dentro y fuera de los Centros Educativos.”.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 580 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 580.- Trámite para el otorgamiento de becas.- Los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, para la consolidación y validación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y entrega de la información a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, por escrito y en medio magnético, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión competente en materia de educación y cultura, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Inmediatamente de que la Secretaría General del Concejo Metropolitano notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo, la Unidad ABI de la Secretaría de Inclusión Social remitirá y solicitará a la Dirección Metropolitana Financiera el pago del importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las mismas.

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de la Dirección Metropolitana Financiera.

La Secretaría responsable en materia de educación, deporte y recreación, mediante informe técnico, informará al Concejo Metropolitano cuando exista el número de alumnos inferior o superior a los cuadros descritos en el artículo precedente, a fin de equiparar el número de becas que corresponde a cada institución educativa.”.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 582 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 582.- Control de los becarios.- Los rectores y directores de los establecimientos educativos en los que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar hasta finalizar el período del año lectivo, por escrito a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios y para el seguimiento del mismo una vez otorgada la beca.”.

Art. 4.- Sustitúyase la denominación del Capítulo II “DE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AYUDAS, BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO” del Título IV, LIBRO II.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Capítulo II

“DE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS NO MONETARIOS”

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 583 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 583.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito

Metropolitano de Quito, que requieran apoyo para realizar, continuar o concluir sus estudios de formación y mejorar su rendimiento académico.

En el caso de estudios de pre y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país.

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 584 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 584.- Se otorgarán las ayudas y becas previo al proceso de selección y en concordancia con la normativa correspondiente. Se privilegiará el acceso a las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono, otro tipo de riesgo o exclusión estructural e histórica, en sus distintos niveles de educación, sin determinación de edad, ni procedencia académica, y en al menos un 30% a personas residentes en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; siempre que existan los recursos administrativos y financieros para tal efecto. Serán parte de las ayudas los valores otorgados para la adquisición de componentes tecnológicos.

Se entregará incentivos educativos no monetarios sin perjuicio de la entrega de ayudas y becas conforme al procedimiento establecido para tal efecto”.

Art. 7.- Sustitúyase el Artículo 585 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 585.- Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, se procede a definir ayudas, becas, incentivo educativo no monetario y reinserción escolar, de la siguiente forma:

a. Ayudas: Es el monto no reembolsable concedido por una sola vez y al inicio de los estudios, como apoyo eventual a las personas para los siguientes gastos asociados a la educación: movilización, como pasajes aéreos o terrestres, material escolar, bibliográfico, tecnológico, componentes tecnológicos u otros similares. Las ayudas se definirán en función del fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando los interesados, según el grupo poblacional y nivel educativo. Toda ayuda conlleva para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios relacionado; y, reportar al respecto a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conforme las condiciones establecidas en la carta de compromiso y el contrato respectivo. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la ayuda deberá ser reembolsada a la unidad ABI en su totalidad, de manera inmediata. Un porcentaje de las ayudas otorgadas se destinarán a la adquisición de componentes tecnológicos.

b. Becas: Es el monto no reembolsable concedido para financiar total o parcialmente el proceso de formación académica, profesional y/o empresarial en el país o en el exterior. Las becas se definirán en función al fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando el becario o la becaria, según su grupo poblacional, nivel educativo y riesgo de abandono escolar. Toda beca conlleva, para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios en cualquiera de sus modalidades para el cual ha sido becado en una institución educativa acreditada por la instancia legal correspondiente. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la beca deberá ser reembolsada a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en su totalidad, de manera inmediata.

c. Incentivo educativo no monetario: Es el estímulo no monetario que se entrega una vez al año, a un estudiante que requiere mejorar su rendimiento escolar o que se encuentra en riesgo de deserción o abandono. Este incentivo está dirigido a estudiantes de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono. Los incentivos podrán ser individuales o grupales.

d. Reincursión Escolar.- Son aquellas acciones cuyo propósito es asegurar la continuidad de las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por situaciones de diversas índole pedagógico, psicológico, socioeconómico, familiar y/o un determinado contexto, hayan vivido procesos de exclusión escolar y se encuentren fuera del sistema educacional.”.

e. Componentes tecnológicos.- Es el conjunto de elementos tecnológicos destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet y datos.

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 586 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 586.- Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, será el ente técnico encargado de otorgar y administrar las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en asociación con otras instituciones, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, a personas domiciliadas en el Distrito, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento.”.

Art. 9.- Sustitúyase el Artículo 587 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 587.- Estructura de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, contará con la siguiente estructura:

- a. Consejo Directivo, como instancia de decisión, encargado de plantear lineamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, además de fiscalizar los procesos y las resoluciones tomadas en el Comité de Selección;
- b. Comité de Selección, como instancia técnica encargada de analizar y validar los procesos de selección y asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, así como de presentar el respectivo informe; y,
- c. Dirección Ejecutiva, como instancia técnica y administrativa encargada de administrar el sistema de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.”.

Art. 10.- Sustitúyase el Artículo 588 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

“Artículo 588.- Objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- Son objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a. Administrar el sistema de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;
- b. Desarrollar capacidades y generar oportunidades en las personas a través del acceso a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;
- c. Promover estrategias de acción afirmativa que sean definidas por la Secretaría competente en materia de Inclusión y educación, dirigidas a personas en situación de exclusión, vulnerabilidad, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo, que promuevan el libre y equitativo acceso de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito a la educación, como un mecanismo de inclusión social y de desactivación de los ciclos de transmisión intergeneracional de la desigualdad; y,
- d. Fomentar la diversidad y garantizar el libre y equitativo acceso a la educación de las/los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en igualdad de condiciones, para que postulen a los programas de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.”.

Art. 11.- Sustitúyase el Artículo 589 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 589.- De las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico y/o personas que acrediten excelencia académica para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

b. Promocionar las condiciones y requisitos para acceder a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, mediante estrategias comunicacionales dirigidas a los distintos grupos poblacionales, tanto en las zonas urbanas como rurales, para lo cual se coordinará con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana y la Secretaría responsable de la comunicación;

c. Realizar las convocatorias a concurso público y abierto, en los casos que corresponda conforme a la normativa correspondiente, al menos con tres meses de antelación al inicio de cada semestre o ciclo educativo, para que se realicen las postulaciones a los programas de ayudas y becas. La Secretaría competente en materia de comunicación, difundirá las convocatorias de acuerdo con un plan acordado entre las Secretarías competentes en materia de inclusión social y educación;

d. Coordinar y ejecutar los procesos pertinentes que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas con el otorgamiento de una ayuda, beca o incentivo educativo no monetario, en base a los criterios ponderados en el reglamento correspondiente y de conformidad con el artículo 584 del presente Capítulo. Los criterios a ser considerados serán:

1. Condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, en las que se considerará el riesgo de abandono o deserción escolar y el bajo rendimiento académico;
2. Condiciones socioeconómicas; y,
3. Desempeño académico, deportivo o artístico;

e. Rendir cuentas al Concejo Metropolitano, en el mes de diciembre de cada año y/o cuando este lo requiera, y presentar un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y el manejo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;

f. Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones públicas, privadas y/u organismos nacionales e internacionales, que sean o pudieran ser asociados con la actividad de la Unidad, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional, para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Unidad; y,

g. Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa nacional y metropolitana.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, en coordinación con la Secretaría competente, podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar de mejor manera la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas e incentivos no monetarios. Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeros, legalmente autorizados.”.

Art. 12.- Incorpórese a continuación del Artículo 589 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- De la Aplicación de los Criterios de Ponderación.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, aplicará los criterios ponderación según corresponda, de la siguiente forma:

Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, el Comité de Selección durante el proceso, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión, vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, para lo cual, se contará además, con el informe emitido por la institución educativa al que se incorporará además, de ser el caso, los años de abandono escolar y si se encuentra en proceso de reinserción escolar.

Para el análisis de las condiciones socioeconómicas, se contará con los informes socioeconómicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

El análisis del desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados, los cuales se encontraran detallados en la normativa correspondiente. En este análisis se deberá considerar el mejoramiento del rendimiento escolar.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido”.

Art. 13.- Sustitúyase el Artículo 591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 591.- Los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI dentro del presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social, se destinarán para el cumplimiento de sus funciones, planes y objetivos.”.

Art. 14.- Sustitúyase el Artículo 595 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 595.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

a. Por iniciativa propia y/o sobre la base del informe o propuestas remitidas por la Dirección Ejecutiva y/o la Secretaría competente en materia inclusión social, resolver lo siguiente:

1. Aprobar las políticas y reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;

2. Aprobar los reglamentos de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;

3. Aprobar el Reglamento que determine y regule las ponderaciones y puntajes de uso generalizado, según la característica de la ayuda o beca, con los cuales se pueda calificar a los postulantes;

4. Conocer el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, así como el nivel de ejecución de dicho Plan; la propuesta de estructuración y disposición presupuestaria de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, elaborada en base a las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual inmediato anterior que termine;

5. Sobre la base de los informes de la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación y de la Secretaría responsable de la inclusión social y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conocer y resolver sobre la aprobación de los cupos y cuantías anuales de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, dentro de los límites de los recursos presupuestarios;

6. Resolver casos no previstos que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;

7. Solventar dudas respecto de la aplicación de los Reglamentos Internos de la Unidad;

8. Dirimir todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza que regula a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y sus reglamentos;

b. Conocer y aprobar los informes emitidos, sobre las apelaciones que se pudieran presentar a las resoluciones del Comité de Selección, respecto del proceso de selección de las y los beneficiarios; y,

c. Conocer e informar sobre los proyectos de convenios interinstitucionales, propuestos para decisión de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y/o del Concejo Metropolitano; y,

9. Conocer los resultados de la gestión de la Unidad en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás entidades, organismos y empresas públicas municipales, relacionadas con el acceso a los diferentes incentivos educativos no monetarios.

Art. 15.- Sustitúyase el Artículo 598 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 598.- Deberes y atribuciones del Comité de Selección.- Son atribuciones del Comité de Selección de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a. Sobre la base del informe preliminar de postulantes remitido por la Dirección Ejecutiva; proceder a conocer y resolver motivadamente sobre las postulaciones para beneficiarios de ayudas o becas;
- b. Aplicar, en el proceso de selección, las normas nacionales y metropolitanas, y los parámetros o criterios de selección, previamente definidos por las instancias pertinentes;
- c. Observar, en los procesos de selección, las cláusulas definidas en los convenios legalmente suscritos; y,
- d. Comunicar acerca del expediente sobre las impugnaciones que se pudieran presentar al informe preliminar de postulantes remitido a la Dirección Ejecutiva.”

Art. 16.- Sustitúyase el Artículo 599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 599.- De la Dirección Ejecutiva.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a. Elaborar propuestas de reglamentos internos, en conjunto con la Secretaría competente en materia de inclusión social, los mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad, el cual será aprobado por la Secretaría competente en materia de inclusión social. Este Plan, deberá estar sustentado en el pleno cumplimiento a los objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;
- c. Elaborar un informe motivado de las y los postulantes a ayudas y becas que hubieren sido preseleccionados, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, la identificación de la o el postulante, el análisis técnico sustentado de las condiciones de exclusión social y/o vulnerabilidad, de las condiciones socio económicas o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico y otras variables, según corresponda. Los informes motivados que de conformidad con la normativa vigente requieran ser sometidos a

conocimiento del Comité de Selección, serán puestos en su conocimiento para que realice la selección de las candidatas y de los candidatos favorecidos con las ayudas y becas;

d. Sobre la base del Informe del Comité de Selección, elaborar y suscribir los contratos y cartas de compromiso que deberán firmar los beneficiarios/as de ayudas y becas;

e. Analizar y remitir a la instancia correspondiente, informes sobre los casos no previstos en la normativa que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios;

f. Realizar los procesos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control ulterior de la totalidad de los beneficiarios de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas;

g. Recibir y custodiar la totalidad de la documentación perteneciente a las candidatas y a los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios; y,

h. Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios o beneficiarias del sistema de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.”.

Art. 17.- Sustitúyase el Artículo 600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 600.- Del proceso de selección.- Las personas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito que desearan acceder a las ayudas y becas deberán someterse a un proceso de selección público y abierto, basado en el análisis de los factores constantes en el literal d) del artículo 589 presente Capítulo.

El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interno necesario para la valoración de los criterios descritos, respetando la ponderación y normativa que se establezca para cada uno de los tipos de ayudas y becas.”.

Art. 18.- Incorpórese a continuación del Capítulo II del Título IV, LIBRO II.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo III:

Capítulo III

"DE LOS INCENTIVOS EDUCATIVOS NO MONETARIOS"

“Art. (...)- Beneficiarios de incentivos educativos no monetarios.- Podrá ser beneficiario de los incentivos educativos no monetarios cualquier estudiante de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, individualmente calificado.

El estudiante o grupo de estudiantes, que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la normativa expedida por el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, podrá acceder a los incentivos educativos no monetarios.

Para el caso de incentivos educativos que se otorguen de manera independiente a una ayuda o beca económica, la identificación del número de estudiantes que cumplen con el perfil propuesto será realizado por la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación, de conformidad con la normativa que expida para tal efecto. La gestión para el acceso a dichos incentivos, se realizará en coordinación con la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y las entidades correspondientes, debiendo informar al respecto a la Secretaría responsable de la Inclusión Social.

Art. (...).- Formas de Incentivos.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI podrá aplicar, entre otros, los siguientes incentivos educativos no monetarios:

- a) Entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al procedimiento que la Secretaría de Movilidad, expida para tal efecto, para lo cual, se crearán los usuarios de la “cuenta ciudad” que correspondan;
- b) Entrega de entradas a los diferentes museos de la Fundación Museos de la Ciudad, así como, participación en las distintas actividades previstas por la misma, en coordinación con la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte;
- c) Entrega de entradas a espectáculos públicos organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Entrega de entradas a balnearios municipales, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las administraciones zonales correspondientes;
- e) Participación en eventos de capacitación en materias ambientales, de inserción social, artísticas, culturales y/o musicales, danza, gastronomía, deportivas, etc., organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas;
- f) Realización de pasantías o prácticas en los órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas u otras entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- g) Otros incentivos educativos no monetarios de similar naturaleza, que serán determinados en la normativa expedida por la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

Se podrá entregar uno o un grupo de incentivos educativos no monetarios, de acuerdo a las condiciones, estado o situación que presente el estudiante.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte determinará el número máximo de beneficiarios anuales de los incentivos educativos no monetarios, en cada una de sus formas, en coordinación con la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y las demás instancias municipales que deban intervenir en el proceso.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en coordinación con la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito diseñarán e implementarán las estrategias de incentivos educativos no monetarios que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

Art. (...)- Del seguimiento y evaluación.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, realizarán el correspondiente seguimiento al beneficiario de los incentivos educativos no monetarios que sean otorgados.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte elaborarán anualmente los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos necesarios para efectuar dicha evaluación.

De igual forma, Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, evaluarán los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, sobre la base de los indicadores, metas u objetivos necesarios definidos en la planificación anual; y, presentarán al Concejo Metropolitano, a través de la Comisión de Educación y Cultura, a la finalización del año lectivo, un informe conjunto que contenga los resultados de dicha evaluación.”.

Art. (...)- De la fuente de financiamiento de los incentivos educativos no monetarios.- El otorgamiento de los incentivos educativos no monetarios, cuando los mismos generen erogación de recursos para las instancias y dependencias municipales relacionadas, se los realizará con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, dentro de los programas y proyectos incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social.

También podrá financiarse el otorgamiento de incentivos educativos no monetarios con los recursos que sean producto de donaciones o que se reciban a título gratuito de organismos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se reemplaza la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC) por Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

SEGUNDA: Antes, durante o después del otorgamiento de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios, la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Salud y otras entidades municipales competentes en salud mental, otorgará el apoyo psicológico al estudiante y a su familia, en caso de así requerirlo, con el objetivo de coadyuvar a combatir las causas exclusión social y/o vulnerabilidad, situación de riesgo, prevenir el abandono escolar, promover el mejoramiento del desempeño académico y otras variables que motivan el otorgamiento de las ayudas, becas o incentivos no monetarios.

TERCERA: Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, a la Secretaría responsable de la inclusión social y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de noventa (90) días la Secretaría responsable de la inclusión social y la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte coordinarán la expedición por parte del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, del correspondiente reglamento, en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la entrega de los incentivos educativos no monetarios descritos en la presente ordenanza.

SEGUNDA: En el término de noventa (90) días la Secretaría responsable de la inclusión social y la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte coordinarán la elaboración de los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente, en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos para efectuar dicha evaluación.

TERCERA.- El otorgamiento de los incentivos educativos no monetarios en el año 2024, se realizará con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC) y que están incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social, conforme a la Ordenanza PMU No. 009-2023 de 5 de diciembre de 2023 por la cual se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024.

CUARTA.- La Secretaría de Inclusión Social coordinará con la Dirección Metropolitana de Talento Humano para asignar los recursos de personal necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos ABI que reemplaza a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC).

QUINTA.- La Secretaría de Inclusión Social coordinará con la Secretaría General de Planificación la realización de los cambios de estructura programática y su creación así como recursos adicionales de gastos de inversión que requiera para el correcto funcionamiento de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos ABI que reemplaza a la "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC).

SEXTA.- La Secretaría de Movilidad, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, expedirá el procedimiento correspondiente para la entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito descritos en la presente ordenanza, en coordinación con las demás organismos, entidades y/o empresas públicas municipales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única: En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en donde diga "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC", refórmese por: "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.